



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN:	110013337042 2019 00353 00
DEMANDANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO:	UGPP

AUTO QUE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la admisión del proceso, luego de haber proferido auto inadmisorio de fecha 22 de enero de 2020, advierte el despacho que no se ha efectuado en debida forma la notificación de la providencia, como quiera que, pese a haber sido publicado en el estado electrónico N. 02 de 23 de enero de 2020¹, no fue enviado a la parte actora el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA², quien suministró el correo electrónico notificacionesjudiciales@hmi.gov.co³.

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 para sanear los vicios que puedan generar o acarrear nulidades, en concordancia con el deber de adoptar las medidas para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, previsto en el artículo 42 del CGP, el defecto se corregirá practicando la notificación, en cumplimiento del artículo 133 numeral 8 del CGP⁴.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Como medida de saneamiento, **por secretaría**, procédase a notificar en debida forma el auto inadmisorio de fecha 22 de enero de 2020 siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 201 del CPACA, remitiendo el mensaje de datos

¹ Ver archivo "002 estado oral ordinario - publicado 23-ene-2020", que puede consultarse en el micrositio del Juzgado 42 Administrativo de Bogotá en el siguiente enlace <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-orali-dad-del-circuito-judicial-de-bogota/home>

² Ver archivo "[CONSTANCIA INDEBIDA NOTIFICACIÓN](#)"

³ F. 17.

⁴ "ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: [...] Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

informativo a la dirección para notificaciones judiciales de la parte actora:
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co

SEGUNDO. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correSCANbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correSCANbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

notificacionesjudiciales@hmi.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Código de verificación: **a5fd858e53b2c0be5a93c550e7e6a5562901f47b7d6c2ff5d9b60e69ebfc9a18**

Documento generado en 03/03/2021 01:37:30 AM